



**Programa de las
Naciones Unidas para el
Medio Ambiente**



PNUMA

Distr.
RESTRINGIDA

UNEP(OCA)/CAR IG.11/7
8 de octubre de 1994

ESPAÑOL
Original: Inglés

Décimoprimera Reunión del Comité de Supervisión sobre el Plan de Acción del Programa Ambiental del Caribe y Reunión Especial de la Mesa Directiva de las Partes Contratantes del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe

Kingston, 7 al 9 de diciembre de 1994

**PROPUESTA DEL MARCO LEGAL
PARA LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS, TECNICAS
Y FINANCIERAS DE LOS CENTROS Y REDES DE
ACTIVIDAD REGIONAL (RACs Y RANs)**

con correcciones de la séptima reunión intergubernamental sobre el Plan de Acción del Programa Ambiental del Caribe y Reunión de las Partes contratantes del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, Kingston, del 12 al 14 diciembre 1994

**PROPUESTA DEL MARCO LEGAL
PARA LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS, TECNICAS Y
FINANCIERAS DE LOS CENTROS Y REDES DE ACTIVIDAD
REGIONAL (RACs Y RANs)**

Antecedentes

1. El desarrollo de los Centros de Actividad Regional (RACs) y de las Redes de Actividad Regional (RANs) constituye parte de un proceso continuado por medio del cual se lleva a cabo el desarrollo de las actividades de los proyectos de manera consolidada y coordinada. De ahí que, los RACs y RANs representan un marco institucional de cooperación técnica que consiste de instituciones regionales y nacionales seleccionadas con el fin de coordinar la ejecución de las actividades del Plan de Acción del Programa Ambiental del Caribe en una forma sistemática.

El propósito de los RAC y los RAN es el de coordinar la ejecución técnica del Plan de Acción para el Programa del Caribe para el Medio Ambiente (APCEP) sistemáticamente. Los RAC y los RAN deben ser parte de un proceso por medio del cual la ejecución de las actividades de los proyectos se lleven a cabo de manera consolidada y coordinada.

2. En principio, las actividades acordadas como parte de los Programas Regionales del Plan de Acción serán llevadas a cabo por varias instituciones de la región, que se vincularán para formar instituciones cooperativas. Estas se denominarán RANs. Las instituciones que participen en las Redes provendrán de las siguientes categorías:

- Organismos nacionales que atienden el medio ambiente y la ordenación de los recursos;
- Organizaciones regionales que atienden el medio ambiente y la ordenación de los recursos;
- Organizaciones académicas y otras de carácter científico; y
- Organizaciones no gubernamentales.

3. Los Centros de Actividad Regional (RACs) tendrán su base en las instituciones técnicas y/o científicas existentes en el Gran Caribe que tengan la capacidad de asistir a la Unidad de Coordinación Regional (UCR) del PNUMA en la coordinación de las actividades pertinentes del APCEP. Una institución nacional o regional, que tenga la pericia o instalaciones especiales que lo habiliten para coordinar un área temática particular desempeñará la función del RAC para la red pertinente y coordinará el desarrollo de las actividades del área temática de la red. Para cada programa y/o actividad

dentro del Plan de Acción, la UCR establecería vínculos principalmente con el RAC, que a su vez, coordinaría e integraría las actividades pertinentes de las instituciones que se ocupan de esa área bajo los auspicios, y con la asistencia, de la UCR. Por consiguiente, las instituciones técnicas y/o científicas asumirán la función de coordinar la realización de las actividades del APCEP a través de los RACs. Se debe señalar, sin embargo, que los RACs se utilizarán para coordinar sólo los aspectos técnicos y científicos de la ejecución de los proyectos. Los aspectos políticos, y de hecho, todos los otros aspectos de la ejecución de los proyectos, se coordinarán por la UCR. Además, la UCR proveerá la supervisión directa de las operaciones del RAC.

4. Se espera que el marco institucional que se derive del establecimiento de RACs y RANs dé por resultado un mecanismo de sólida coordinación regional, que asegure así la ejecución oportuna y armoniosa del Plan de Acción.
5. De conformidad con la decisión No. 1 de la Sexta Reunión Intergubernamental y Tercera de las Partes Contratantes (Kingston, 16 al 18 de noviembre de 1992) que apoya la Recomendación No. 1 de la Décima Reunión del Comité de Supervisión del Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe y Reunión Especial de la Mesa Directiva de las Partes Contratantes del Convenio de Cartagena (Kingston, del 11 al 13 de noviembre de 1992) la UCR preparó este borrador del documento que es un boceto del borrador del mecanismo del marco jurídico para las operaciones administrativas, técnicas y financieras de los RACs y RANs.
6. Estos mandatos se basan en el documento UNEP(OCA)/CAR WG.10/3 titulado: "Documento Conceptual de los Centros y Redes de Actividad Regional", en discusiones sostenidas durante la Décima Reunión del Comité de Supervisión y Sexta Reunión Intergubernamental de noviembre de 1992 y en la documentación pertinente del Plan de Acción para el Mediterráneo relativa a la operación de los Centros de Actividad Regional en la región del Mediterráneo, así como en la experiencia derivada del desarrollo del Mandato del Centro de Actividad Regional de SPAW (UNEP(OCA)/CAR IG.11/9).
7. Este borrador del documento se somete al examen y comentarios de la Décimoprimera Reunión del Comité de Supervisión sobre el Plan de Acción del Programa Ambiental del Caribe y Reunión Especial de la Mesa Directiva de las Partes Contratantes del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe Caribe (Kingston, del 7 al 9 de diciembre de 1994), antes de presentarla para su aprobación a la Séptima Reunión Intergubernamental y Cuarta de las Partes Contratantes (Kingston, del 12 al 14 de diciembre de 1994).

Requisitos Administrativos

8. Los RACs y sus RANs cumplirán con los requisitos delineados en el documento conceptual antes mencionado, sobre los RACs y RANs, incluyendo la capacidad de comunicarse en los tres idiomas de trabajo del Programa Ambiental del Caribe.

9. El Gobierno anfitrión del RAC establecerá el RAC dentro de una estructura institucional existente con la capacidad física, científica y técnica bosquejada en el Documento Conceptual del RAC. Se podrá seleccionar a instituciones adicionales del país anfitrión para que provean apoyo técnico y científico adicional al RAC.
10. El Gobierno anfitrión proporcionará espacio para oficinas, personal, materiales, equipos y asegurará la provisión de financiamiento para los costos operativos y gastos ordinarios del RAC.

El Anexo I contiene los detalles del tipo de contribuciones en especie que se espera del Gobierno anfitrión.

11. Cada miembro del RAN será responsable de los costos incurridos por su participación en la red, como son los de comunicación, de personal y los costos relacionados con la ejecución de actividades específicas asignadas a un miembro del RAN por el RAC. Sin embargo, cuando el caso lo merece, el RAC o el RCU pueden proporcionar el apoyo financiero o técnico a un miembro del RAN para la ejecución de una actividad, cuando éste sea necesario.
12. Con respecto al personal nacional, el personal del RAC estará adscrito a la institución o instituciones que sirven de anfitrión del RAC, de acuerdo con la legislación nacional pertinente del Gobierno anfitrión. El personal internacional puede ser contratado directamente para el RAC por las Naciones Unidas en consulta con el Gobierno anfitrión. Personal internacional puede ser reclutado directamente para el RAC por las Naciones Unidas, una organización internacional o regional, o por medio de traslados temporales gubernamentales, de conformidad con las leyes y los reglamentos del país anfitrión.
13. Cada RAC entrará en operación después de la firma de un Memorandum de Entendimiento entre la Secretaría de la UCR y el Gobierno anfitrión.
14. Con respecto a las comunicaciones administrativas se aplicará lo siguiente:
 - las comunicaciones sobre asuntos técnicos relativos a actividades específicas se deberán llevar a cabo directamente entre el RAC y las autoridades nacionales pertinentes asignadas, puntos focales, instituciones participantes y miembros de la RAN. La información sobre estas comunicaciones se debe remitir a la UCR en los informes de progreso semestrales. (Vea el parr. 15).
 - el único canal de comunicación oficial sobre asuntos relativos a las políticas que impliquen a los Gobiernos participantes del PAC deberá ser a través de la UCR.
15. Toda la correspondencia relativa a asuntos substantivos, administrativos, financieros o técnicos entre el RAC y la Secretaría de la UCR se debe dirigir de la manera siguiente:

al PNUMA:

Coordinador
Unidad de Coordinación Regional
Programa Ambiental del Caribe
14-20 Port Royal Street
Kingston, Jamaica

c.c. Director
Ocean and Coastal Areas Programme Activity
Centre (OCA/PAC)
UNEP
P.O. Box 30552
Nairobi, Kenya

al RAC:

Gerente/Administrador del RAC
Nombre de la institución
Dirección completa
País anfitrión

Informes Substantivos

16. El RAC presentará a la UCR los informes de progreso semestrales siguiendo el formato del PNUMA prescrito para este propósito. Una vez que se complete una actividad, el RAC presentará un informe final utilizando el formato del PNUMA prescrito.
17. El RAC presentará a la UCR tres copias de todos los documentos substantivos preparados bajo el marco de las actividades del PAC (informes, encuestas, etc.) en forma de borrador para su aprobación antes de que se publiquen en su forma final por el RAC.

Informes Financieros:

18. El RAC presentará al Jefe de la sección de Administración del Programa de Fondos en la Sede del PNUMA y al Coordinador de la UCR, las cuentas de los gastos trimestrales de los proyectos siguiendo el formato del PNUMA para este propósito.
19. Dentro de los sesenta (60) días de haber completado las actividades, el RAC presentará al PNUMA/CAR-UCR un estado de cuenta final de las gastas en línea con el presupuesto del proyecto, certificado por un contador público y cuyo pago cae bajo la aportación del RAC. Si el costo de la actividad fuese menor que el costo que aparece en el estado de cuenta, la diferencia se reembolsará al PNUMA. Todo exceso en el costo (gastos que sobrepasan la

cantidad presupuestada en cada sublínea de partida presupuestaria) se compensará por el RAC a menos que se haya recibido autorización por escrito y por adelantado de UNEP/CAR-UCR.

Capacidad Técnica

20. El RAC asistirá a los niveles científico y técnico, en la coordinación del desarrollo de las actividades específicas de los Programas Regionales del PAC según se aprueben por las Reuniones Intergubernamentales y de las Partes Contratantes.
21. El apoyo científico y técnico que deberá proveer el RAC a la UCR para la coordinación de la ejecución de los Programas Regionales del PAC tendrá, entre otros los siguientes objetivos:
 - establecer las RANs que funcionarán conjuntamente con el RAC y mantener contactos regulares con organismos e instituciones nacionales y regionales relacionados con los aspectos científicos y técnicos pertinentes;
 - compilar, actualizar y diseminar datos, informes y experiencias en forma apropiada a los Estados y Territorios de la región, así como a las organizaciones asociadas que participan en el Programa y que son miembros de la RAN.
 - facilitar la provisión de asistencia científica y técnica (pericias, consultorías) a los gobiernos, instituciones y miembros de la RAN que la soliciten;
 - asistir en el desarrollo de los programas y en la identificación de fuentes potenciales de financiamiento para asegurar el logro de los objetivos de los programas;
 - recolectar información sobre la tecnología más avanzada que se requiere para el desarrollo de las actividades de los programas y poner esta información a disposición de los gobiernos, instituciones y miembros de la RAN cuando la soliciten;
 - fomentar la cooperación científica y técnica con los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales;
 - promover el desarrollo de actividades específicas de los programas del PAC individual o conjuntamente, en cooperación con los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales.;
 - promover la estandarización de métodos y la cooperación con respecto a la investigación y verificación de las necesidades que afectan a la región relativas a aspectos pertinentes al área programática del RAC.

22. Para poder lograr los objetivos antes mencionados, el RAC asistirá específicamente con las siguientes funciones en conjunción con la UCR:
- mantener comunicación con todos los Estados y Territorios del PAC con respecto a las actividades del Programa Regional específico;
 - asegurar la participación armoniosa y efectiva de todos los miembros de la RAN en la ejecución del programa regional específico, lo que es crucial para el desarrollo de la cooperación entre los países de la Gran Región del Caribe y el éxito científico, técnico y de la gestión del programa regional específico;
 - cooperar, hasta donde sea posible, con los otros organismos de las Naciones Unidas y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo exitoso de las actividades del programa específico del PAC;
 - llevar a cabo investigaciones relativas a la estandarización de los enfoques y métodos pertinentes, tanto dentro de la red como entre las diversas actividades programáticas; y
 - organizar y darle seguimiento a las reuniones, talleres/ seminarios y misiones de campo incluyendo las actividades de capacitación y de información (cursos, seminarios, etc.), lo que es esencial para el logro de los objetivos de las actividades asignadas al RAC por la UCR; y
 - poner en práctica en colaboración con la UCR todas las otras medidas necesarias para lograr los objetivos del programa regional específico.
23. El RAC proveerá asistencia en el desarrollo de las actividades específicas de programas, cuyas actividades sean pertinentes al campo de experiencia del RAC. Estas actividades se asignarán al RAC por la UCR en consulta con los gobiernos a través del proceso de la reunión intergubernamental.
24. El RAC respetará las regulaciones actuales del Sistema de las Naciones Unidas, particularmente las relativas al PNUMA, que rigen a la organización misma, así como los procedimientos operativos del RAC.

Aspectos Financieros

25. De conformidad con los mecanismos de financiación delineados en el documento conceptual sobre los RACs y RANs, como aparece en el documento UNEP(OCA)/CAR WG.10/3, el Gobierno anfitrión proveerá una inversión (en efectivo y en especie) para cubrir los costos iniciales y los gastos operativos ordinarios del RAC. Esta inversión servirá para atraer financiamiento adicional de fuentes multilaterales, así como otros fondos de contraparte. Cada miembro de la RAN será responsable de los gastos en que incurra por su participación en la red, tales como costos de comunicación, personal, y costos en que incurra por el desarrollo de

actividades específicas asignadas por el RAC a un miembro de la RAN. Sin embargo, cuando sea apropiado, el RAC o la UCR puede proveer apoyo financiero técnico a un miembro de la RAN para el desarrollo de una actividad, si se requiere. El Anexo I provee información sobre la contribución en especie que se requiere del Gobierno anfitrión. El Anexo II contiene el plan de gestión financiera propuesto para la administración del RAC.

26. Cuando se requiera, el PNUMA realizará las necesarias transferencias de fondos al RAC para asistir en la coordinación y desarrollo de las actividades asignadas al mismo por la UCR.

ANEXO I

CONTRIBUCION EN ESPECIE QUE SE REQUIERE DEL GOBIERNO ANFITRION

Los Centros de Actividad Regional dependerán de las instituciones nacionales existentes. Sus recursos materiales y humanos, se pondrán a disposición del RAC tan pronto se establezca.

El RAC comenzará sus actividades con los recursos materiales y humanos siguientes:

1. UBICACION, MEDIOS, EQUIPOS Y MATERIALES

La ubicación principal para las actividades del RAC estará en la institución seleccionada por el gobierno anfitrión para servir de RAC.

Esta institución debe estar amueblada y equipada con teléfonos, máquinas para facsímiles, máquinas para copias fotostáticas, máquinas de escribir computadorizadas y correo electrónico.

Además, según sea apropiado, se debe tener disponible lo siguiente:

- equipos y materiales similares en todas las instituciones de apoyo al RAC; y
- laboratorios científicos, centros de documentación y medios de hospitalidad para los científicos visitantes, y para estudiantes.

Los siguientes servicios en el RAC o en sus instituciones de apoyo serían convenientes:

Sistema de Información

- Sistemas de información geográfica;

Servicios

- Centro de documentación
- Anfiteatro o sala de reuniones para 30 a 50 personas por lo menos, con medios de comunicación adecuados y equipo audio-visual.

Otros Equipos

- equipo de video
- proyector de diapositivas
- otros proyectores

Laboratorios Científicos

- Según sea aplicable: laboratorios para biología marina, contaminación marina, ciencias atmosféricas, geología-sedimentología, química, estadística, ingeniería sanitaria, ingeniería ambiental, planificación física, evaluación del impacto ambiental, ordenación de la zona costera.

Servicios para científicos visitantes y estudiantes

- Alojamiento temporal en el RAC o en sus instituciones de apoyo; y
- Cafeteria/Cantina en el RAC, en instituciones de apoyo, o en una comunidad cercana.

2. PERSONAL

2.1 Personal Permanente del Proyecto a tiempo completo

- 1 Coordinador del RAC responsable de la coordinación general de las actividades del programa asignadas y de la supervisión diaria de las funciones del RAC según se describen en los párrafos 12 a 14 de este documento; y
- 1 Secretaria

2.2 Personal a tiempo parcial

Personal Permanente del Proyecto

- 1 Administrador del Fondo y director del personal;
- 1 Administrador Auxiliar
- 2 a 3 Conferencistas/Investigadores en el área del programa del RAC; y
- un programador de computadoras/experto en bases de datos.

Personal de Apoyo

El personal responsable de la gestión administrativa y financiera, incluyendo al contador y al director general de la institución que sirve de anfitrión al RAC.

- 1 Ingeniero responsable del Sistema de Información Geográfica; y
- 1 Auxiliar para el procesamiento de datos y diseños por computadora.

2.3 **Personal No Permanente del Proyecto**

Conferencistas/Investigadores adicionales del país anfitrión y de las instituciones de apoyo.

ANEXO II

Gestión Financiera

El Administrador, bajo la supervisión general del Coordinador del RAC:

- tomará las medidas necesarias para asegurar que las cuentas se mantengan en orden de conformidad con los requisitos del RAC;
- autorizará desembolsos, sujeto al recibo de las facturas proforma, y/o de facturas dentro de los límites de los recursos disponibles;
- se asegurará de que no se incurra en gastos adicionales hasta que se cumpla con todas las obligaciones previas;
- se asegurará de que los fondos se gasten de acuerdo con el presupuesto aprobado; y
- será responsable de negociar, con el Banco nacional, un acuerdo relativo a la transferencia de monedas.

PNUMA:

- Tomará las acciones apropiadas con respecto a las cuestiones planteadas en los informes de progreso y en los informes administrativos y financieros que rinda el Administrador del RAC.